

prevé un incremento tarifario recién en el segundo año regulatorio, entonces la tarifa no se incrementaría sino hasta abril de 2015 y una vez que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS verifique el cumplimiento de las metas de gestión del primer año regulatorio.

De esta forma, la aplicación de la fórmula tarifaria propuesta por LA EPS prácticamente calzaría con el inicio del nuevo quinquenio regulatorio 2015-2020, con lo cual queda claro que no es necesaria la sustitución del PMO de LA EPS.

Lo antes señalado nos permite afirmar, que la propuesta de sustitución de PMO presentado por LA EPS, no implica cambios sustanciales en los aspectos económicos financieros para el quinquenio regulatorio 2010-2015, de tal forma que sea necesaria la sustitución de su PMO y la construcción de un nuevo quinquenio regulatorio. En todo caso, las variaciones significativas se presentarían para el nuevo quinquenio regulatorio 2015-2020.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

HA RESUELTO:

Artículo Único.- Declarar improcedente la solicitud de sustitución de Plan Maestro Optimizado presentada por SEDAPAL S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese

IVÁN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria

1028710-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Aprueban publicación en el portal electrónico del INDECOPI del proyecto de Reglamento que establece el Procedimiento de Comunicación de Alertas y Advertencias de Productos o Servicios Peligrosos Colocados en el Mercado

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 305 -2013-INDECOPI/COD**

Lima, 16 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el inciso j) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, establece que son funciones del Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, además de las

establecidas en el ordenamiento legal vigente, coordinar la implementación del sistema de alerta y actuación oportuna frente a los productos y servicios peligrosos que se detecten en el mercado;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 094-2013/DPC-INDECOPI la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor presentó ante el Consejo Directivo del Indecopi, el proyecto de Reglamento que establece el Procedimiento de Comunicación de Alertas y Advertencias de Productos o Servicios Peligrosos Colocados en el Mercado;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 11 de noviembre de 2013;

Y,
De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la publicación del proyecto de Reglamento que establece el Procedimiento de Comunicación de Alertas y Advertencias de Productos o Servicios Peligrosos Colocados en el Mercado, en el portal electrónico del Indecopi http://www.indecopi.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?are=0&pf=0&jer=546 a efectos de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía, hasta el 31 de enero de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA CHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1028482-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

Aprueban Índices Unificados de Precios para las Seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de noviembre de 2013

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 368-2013-INEI**

Lima, 16 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-11-2013/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Noviembre de 2013 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Noviembre de 2013, que se indican en el cuadro siguiente: